

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Sentencia

IV.763

Don Manuel Angel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en Autos n.º 162/88, seguidos a instancia de D.ª Purificación Somalo Somalo, contra la empresa, María Rosa Natalia Muro Vicente, en reclamación por despido, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Estimando la demanda planteada por D.ª Purificación Somalo Somalo, contra la demandada, María Rosa Natalia Muro Vicente, en reclamación por despido, declaro nulo el despido y condeno a la demandada a la readmisión de la actora en su puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de readmisión.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Y, para que sirva de notificación a la empresa, María Rosa Natalia Muro Vicente, actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 17 de mayo de 1988.— El Secretario.

Edicto

IV.764

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen Autos n.º 517/87, en trámite de ejecución de Sentencia señalada con el n.º 52/88 a instancia de Juan José Andrés Arceo, contra la Empresa Grasas del Ebro, S.L., en reclamación de despido, habiéndose dictado P. de Providencia del siguiente tenor literal:

“Propuesta de Providencia de S.S.ª, el Secretario D. M. García-Miguel. En Logroño, a 11 de mayo de 1988. Unase el anterior escrito a los Autos; y, a tenor de lo establecido en el artículo 200 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral en relación con el artículo 919 y ss. de la L.E.C., despáchese ejecución contra Grasas del Ebro, S.L. para cubrir la cantidad de 814.878 pesetas de principal, más la de 160.000 pesetas de intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno. No ha lugar al embargo de los vehículos solicitado puesto que en Autos n.º 369/87, ejecución n.º 78/87, se procedió a la subasta y adjudicación del vehículo matrícula MA-2434-S; asimismo en los mentados Autos consta oficio de la Jefatura provincial de Tráfico en el que se comunica que el vehículo matrícula LO-1116-F, no está a nombre de la apremiada y que el matrícula LO-0616-E, fue precintado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º Dos, en juicio ejecutivo 311/86. No ha lugar al embargo del resto de los bienes puesto que en los susodichos Autos consta exhorto del Juzgado de Paz de Fuenmayor en el que se comunica que no se pudieron llevar a cabo las diligencias de embargo acordadas. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo. Firmado y rubricado.”

Y para que sirva de notificación a la Empresa apremiada, Grasas del Ebro, S.L. que se encuentra en paradero desconocido expido y firmo el presente para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a 16 de mayo de 1988.— El Secretario, M. García-Miguel.

Edicto de subasta

IV.765

En virtud de lo dispuesto en P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Juan José Vaquero Sota contra la Empresa demandada José Fernando Gil Rueda, domiciliada en Calahorra, calle Bebricio, 7-1.º, en Autos n.º 407/87 por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1.ª planta, en primera subasta, el día 27-6-88, en segunda subasta, en su caso, el día 22-7-88, y en tercera subasta, también en su caso, el día 12-9-88, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1.ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3.ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4.ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana,

adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6.ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7.ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8.ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9.ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1.ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2.ª, por el 50% de su valoración.

10.ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11.ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12.ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13.ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

14.ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15.ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16.ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

17.ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en Calahorra, calle Bebricio, 7-1.º, siendo el depositario de los mismos D. Fernando Gil Rueda.

18.ª.— Si por causa de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de las subastas, se celebrará el siguiente día hábil a la misma hora y en el mismo lugar, y, en días sucesivos, si se reptiese o subsistiese tal impedimento.

## BIENES:

— Lote número uno: Ordenador Personal, marca SHARP MZ-80 K, con pantalla, impresora, cassette y reproductora, valorado en: 175.000 Pts.

— Lote número dos: Fotocopiadora Olivetti Copia 1600 estropeada, valorada en: 25.000 Pts.

— Lote número tres: Vehículo, matrícula LO-3843-G, turismo marca VOLKSWAGEN, modelo, Polo Classic, valorado en: 755.000 Pts.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en este proceso en particular, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos legales procesales. Dado en Logroño, a 17 de mayo de 1988.— El Secretario, M. García-Miguel.

Edicto

IV.777

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen Autos número 518/87, en trámite de ejecución de Sentencia señalada con el número 53/88, a instancia de Juan José Andrés Arceo, contra la Empresa Grasas del Ebro, S.L. en reclamación de Cantidades, habiéndose dictado P. de Providencia del siguiente tenor literal:

“Propuesta de Providencia de S.S.ª, El Secretario D: M. García-Miguel. En Logroño, a 11 de mayo de 1988. Unase el anterior escrito a los Autos; y, a tenor de lo establecido en el art. 200 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el art. 919 y ss. de la L.E.C., despáchese ejecución contra Grasas del Ebro, S.L. para cubrir la cantidad de 349.490 pesetas de principal, más la de 70.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas pendientes de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno. No ha lugar al embargo de los vehículos puesto que en Autos número 369/87, ejecución número 78/87, se procedió a la subasta y adjudicación del vehículo matrícula MA-2434-S; asimismo en los mentados Autos consta oficio de la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja en el que se comunica que el vehículo matrícula LO-1116-F no